

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00101 00
Accionante: DAINER DAVID BARRIOS GAMEZ
Accionado: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB LA PICOTA
Derechos: Petición

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

El Señor Dainer David Barrios Gamez, actuando en nombre propio, presentó solicitud de <<HABEAS CORPUS ART. 30 DE LA C.N. Y LEY 1095 DEL 2006 RADICADO No. 2013 - 80248>>, en los siguientes términos:

<<1) Dentro de las diligencias hay acumulación jurídica en el juzgado tercero (3) de ejecución de penas y medidas de seguridad que en la actualidad vigila mi pena que dando las condenas impuestas a la pena principal de 114 meses de prisión.

2) Estoy privado de la libertad desde el 10/10/2011.

3) Cuento con un tiempo establecido en la norma entre físico y tiempo redimido por auto interlocutorio y quedando pendiente redimir los últimos periodos de estudio y/o trabajo.

PRETENSIONES

1.- Solicito al establecimiento penitenciario y carcelario COBOG (sic) LA PICOTA seden (sic) los trámites correspondientes de remitir la documentación para solicitud de libertad por pena cumplida>>
(Resaltado fuera de texto).

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Pese a que el accionante manifiesta que interpone Habeas Corpus y así fue repartido a esta Sede Judicial, al analizar la solicitud radicada por el señor Barrios Gámez, este Despacho considera que lo procedente es darle trámite de **acción de tutela** en aras de proteger los derechos fundamentales del actor que se puedan ver vulnerados o amenazados por la actuación de la administración.

Esto en consideración a que, si bien, el fin último de la solicitud del accionante es **obtener la libertad por pena cumplida**, no es menos cierto que parte de considerar un hecho futuro "*pendiente redimir los últimos periodos de estudio y/o trabajo*", junto a lo cual se tiene presente que es el juez natural, en este caso el Juez 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, el que debe recibir la prueba de esos periodos para poder resolver sobre dicha solicitud, siendo este un requisito que de no agotarse conllevaría a que una solicitud de Habeas Corpus sea denegada por improcedente.

Además, la pretensión del señor Barrios Gámez está literalmente dirigida a que el COMEB **remita al juez de la causa** la documentación correspondiente a los tiempos de estudio y/o trabajo, necesario para ese fin de obtener la redención de la pena y, como consecuencia de ello, la libertad por pena cumplida, solo si se cumple con los tiempos.

Entonces, este Juzgador concluye que, si se da trámite a la solicitud como Habeas Corpus, con la información aportada, lo que deviene es una decisión improcedente, mientras que si se adecua la solicitud a la **acción de tutela** y se le da trámite como tal, es más probable resolver de fondo sobre una eventual amenaza o vulneración de los derechos fundamentales del actor, como serían el de petición, debido proceso, e incluso, acceso a la administración de justicia y cualquier otro que aparezca en el trámite del amparo.

2.2.- Es por lo anterior que este Despacho ordenará darle el trámite **de tutela** a la solicitud presentada por el señor Dainer David Barrios Gámez, en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB LA PICOTA.

2.3.- Como se dirige contra una autoridad pública del orden nacional (artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), este Despacho tiene competencia para conocer de la misma, procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la accionada, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y **aportar** certificación en la que señale la fecha de ingreso del actor en el establecimiento carcelario y la(s) condena(s) por la(s) cual(es) se encuentra privado de la libertad.

2.4- Se solicitará al Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá su colaboración a fin de obtener copia de la sentencia condenatoria del señor Dainer David Barrios Gámez y los demás documentos necesarios e importantes, relacionados con la pena a él impuesta, sus redenciones y el tiempo de condena que hasta el momento lleva cumplido; también constancia en la que señale si recibió por parte del COMEB La Picota certificación de estudios y/o trabajo para redención de pena relacionada con el actor. Para ello se le enviará copia de este auto, con el fin de contextualizar la solicitud de esta prueba de oficio.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR trámite de **TUTELA** a la solicitud presentada por el señor Dainer David Barrios Gamez, identificado con cédula de ciudadanía 80.913.381.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Dainer David Barrios Gamez, identificado con cédula de ciudadanía 80.913.381, contra el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB LA PICOTA.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

CUARTO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionada a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCÉDASE** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Con este informe **deberá aportar** certificación en la que indique la fecha de ingreso del accionante al establecimiento carcelario y la(s) condena(s) por la(s) cual(es) se encuentra privado de la libertad.

Igualmente **ORDENA al ente demandado que comunique** al señor Dainer David Barrios Gamez, quien se encuentra recluso en el patio 7 estructura 1, sobre la decisión que se está tomando en esta providencia.

QUINTO: SOLICITAR al Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad su colaboración con el fin de obtener copia de la sentencia condenatoria del señor Dainer David Barrios Gámez y los demás documentos necesarios e importantes, relacionados con la pena a él impuesta, sus redenciones, el tiempo de condena que hasta el momento lleva cumplido y también constancia en la que señale si ha recibido por parte del COMEB La Picota certificación de estudios y/o trabajo para redención de pena relacionada con el actor. Para este efecto se le enviará copia de la presente decisión.

SEXTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sean el responsable, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, deberá informarlo al competente y a este despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación.

SÉPTIMO: Los informes solicitados pueden ser allegados a los a los correos electrónicos admin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

AM

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.